



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Presupuesto general ejercicio 2024

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1845/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El expediente se inició con la recepción de un escrito que lamentaba la falta de aprobación del presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2024.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos envía un informe en el que se indican los trámites seguidos para aprobar el presupuesto general del año 2024: la solicitud de asistencia para elaborarlo a la Diputación Provincial XXX el XXX; la aprobación inicial el 7 de junio; la aprobación definitiva, una vez concluido el trámite de información pública sin haberse presentado reclamaciones; y la publicación del resumen por capítulos en el BOP el XXX.

A la vista de dicha información resulta que el presupuesto general para el ejercicio 2024 fue aprobado, pero esa aprobación tuvo lugar al margen de los plazos establecidos.

El artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que el presupuesto coincide con el año natural. El apartado 4 de ese precepto exige que se apruebe antes de dar comienzo el año en que va a aplicarse: *“La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”*. A continuación dispone el apartado siguiente, para el caso de que el presupuesto no se hubiera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, *“quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior”*.

Con respecto al procedimiento de elaboración de los presupuestos locales, los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disponen de



forma más detallada las fechas de elaboración y aprobación del presupuesto que, si se cumplen, propiciarán que pueda entrar en vigor al comienzo del ejercicio al que corresponde.

El presupuesto ha de ser formado por el Presidente y remitido a la Junta Vecinal antes del día 15 de octubre para su posterior aprobación, enmienda o devolución, primero inicial y después definitiva (artículo 168 TRLHL).

Una vez aprobado inicialmente se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (artículo 169.1 TRLHL).

La aprobación definitiva ha de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (artículo 169.2 TRLHL). Después de su aprobación definitiva ha de publicarse el resumen por capítulos en el boletín oficial de la provincia; a partir de esa publicación el presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente (artículo 169.3 y 5 TRLHL).

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen, y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto (artículo 169.6 TRLHL).

En este caso la aprobación inicial tuvo lugar el 7 de junio de 2024; el plazo de exposición al público abarcó desde XXX hasta XXX de ese año, si se hubieran presentado alegaciones, la Junta Vecinal habría dispuesto de un mes para resolverlas; de no haberse presentado, como sucedió, la aprobación inicial se elevó automáticamente a definitiva. La publicación en el BOP tuvo lugar XXX, fecha de comienzo de su vigencia, por lo que durante casi siete meses la Entidad debió ajustar su actividad económica a los créditos iniciales previstos en el presupuesto del año anterior.

Parece razonable insistir en el deber de aprobar el presupuesto y publicar su aprobación antes de que comience el ejercicio en que va a aplicarse, aunque es posible que se apruebe posteriormente, siempre que ello ocurra al menos dentro del ejercicio al que ha de referirse, porque el presupuesto anual de una entidad no tiene otra finalidad que expresar la suma de ingresos y gastos autorizados para el año en que ha de aplicarse.

La jurisprudencia ha venido interpretando que la extemporaneidad constituye una evidente irregularidad, pero no implica por sí misma la anulación del presupuesto tardíamente aprobado, siempre que reúna los necesarios requisitos de viabilidad.



Sentado lo anterior, deberán ser realizados los trámites oportunos para que el presupuesto pueda formarse antes del 15 de octubre del año anterior y la Junta Vecinal pueda aprobarlo y publicarlo antes del 31 de diciembre, de modo que entre en vigor el 1 de enero del ejercicio en el que va a aplicarse.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Recordar a esa Entidad el deber de respetar las fechas establecidas para que el presupuesto general pueda aprobarse antes del comienzo del ejercicio en el que deba aplicarse, sin perjuicio de la previsión legal existente para el caso en que no se hubiera cumplido esa obligación en la fecha prevista.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López